



SUBDIRECCION JURIDICA

En la ciudad de Bogotá, D.C. a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), la Subdirección Jurídica del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares deja constancia que el presente Contrato de Arrendamiento No. 48 de 2016, celebrado con GRUPO HEROICA S.A.S con NIT 900.360.261-4, cuyo objeto es: "Alquiler de un área de 2 x 4 mts del stand 25 Entrada acceso al Salón Barahona en el Centro de Convenciones Julio César Turbay Ayala ubicado en la Calle 8B #24-01, Cartagena, Bolívar, durante los días 14, 15 y 16 de Septiembre de 2016, espacio en el cual el CPNAA desarrollara actividades propias de sus funciones misionales en el marco de la XXV Bienal Colombiana de Arquitectura y Urbanismo" no se liquida en virtud de lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y que a la letra reza:

**ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

*"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación (Subrayas fuera del texto original)*

*También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.*

*Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.*

*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión." (Negrillas fuera del texto)*

En orden a lo anterior, tratándose de un contrato cuya ejecución no se prolongó en el tiempo, que no existen saldos pendientes entre los contratantes, y se cumplieron con las obligaciones del contrato en las condiciones previstas tal como consta en Acta de Terminación del 16 de septiembre de 2016 suscrita por la Supervisora del Contrato, no se requiere liquidación.

Para constancia se firma,

KAREN HOLLY CASTRO CASTRO  
Subdirectora Jurídica

PROYECTO		REVISO		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Ima Cristina Cardona Bustos	Subdirector de Fomento y Comunicaciones	
Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 SJ			